

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
INVITACIÓN ABIERTA No FNT-033 de 2017

OBJETO: REALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA SECTORIAL COLOMBIANA NTS TS 001-1 "DESTINO TURÍSTICO - **ÁREA TURÍSTICA REQUISITOS DE SOSTENIBILIDAD**" EN UN ÁREA TURÍSTICA DELIMITADA QUE SE ESTABLEZCA DENTRO DE CINCO DESTINOS TURÍSTICOS PERTENECIENTES A LOS DOCE CORREDORES TURÍSTICOS, CON EL FIN DE OBTENER LA CERTIFICACIÓN.

OBSERVACIONES

MARIO COSSÍO LÓPEZ

ASSER.COM.CO

VIERNES 28 DE JULIO DE 2017 HORA. 348 PM.

PREGUNTA No. 1

PROponentes	CERTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN
ASSER S.A.S.	<p>1. Director de Proyecto. Nombre: Alfonso Padrón Padilla.</p> <p>1. Una (01) certificación bajo el folio 199 expedida por GESCYAM – GESTIÓN EN CALIDAD Y AMBIENTE EMPRESARIAL LTDA. Objeto: Consultor en Sostenibilidad en el proyecto de certificación en sostenibilidad conforme NTS TS 002 versión 2014 del HOTEL ANDES PLAZA, en el periodo comprendido entre enero 15 de 2015 a enero 15 de 2016.</p> <p>0 puntos. Toda vez que el profesional apoyó un proceso de certificación no de implementación.</p> <p>2. Una (01) certificación bajo el folio 200 expedida por CADENA LUXOR HOTELES S.A.S. Objeto: Consultor en Sostenibilidad en el proyecto de certificación en sostenibilidad conforme NTS TS 002 versión 2014 del HOTEL DORADO PLAZA, en el periodo comprendido entre enero 15 de 2015 a enero 15 de 2016.</p> <p>0 puntos. Toda vez que el profesional apoyó un proceso de certificación no de implementación.</p>	35 puntos

De acuerdo al Informe de Verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación de la Invitación abierta a presentar ofertas N° FNTIA-033-2017 visualizado en el cuadro anterior, hacemos la siguiente observación:

Aunque en las certificaciones presentadas del Director bajo los folios 199 y 200 se describe el proyecto como "Certificación", las actividades corresponden al proceso de implementación, lo cual se puede evidenciar en los siguientes aspectos:

1. El proyecto en ambos hoteles inició en enero 15 de 2015 a enero 15 del 2016, lo cual es necesario para las actividades de implementación y no para la certificación, ya que para esta última actividad se requiere máximo de 1 semana para llevarla a cabo.

2. Entre las actividades descritas en ambos documentos, se mencionan las correspondientes a la implementación, como son:

- Realización de documentos
- Realización de programas
- Capacitación en sostenibilidad
- Aspectos legales relacionados

Debido a lo anterior, aunque se colocó la palabra certificación, ésta comprendía todos los aspectos para la implementación de las actividades que facilitarían el logro de la certificación en sostenibilidad, ya que ésta era el objetivo final del prestador de servicios turísticos, por lo tanto solicitamos analicen de nuevo los documentos aportados para el ajuste del puntaje asignado al Director de proyecto.

RESPUESTA No. 1. Su observación es procedente, lo cual se verá reflejado mediante el Informe de verificación de requisitos habilitantes y final de evaluación de la Invitación abierta FNTIA-033-2017.

GUSTAVO ADOLFO FUENTES CORREDOR
REPRESENTANTE LEGAL GF CONSULTORÍA S.A.S
BOGOTÁ D.C., 28 DE JULIO DE 2017

PREGUNTA No. 1. *Una vez revisado el informe preliminar del proceso en referencia de manera muy respetuosa y atenta solicitamos sea aceptada la certificación de aclaración de nuestro cliente SEMINARIOS ANDINOS S.A.S. ya que como lo compruebo con una copia de Cámara de comercio como persona natural, mi actividad económica principal comenzó desde el 7 de enero de año 2010 y que siendo único accionista y representante legal de GF CONSULTORIA S.A.S, en esa época (Aproximadamente dos meses antes) ya contaba con estatutos (Adjunto estatutos), para la transición de persona natural a personería jurídica bajo la razón social GF CONSULTORIA. S.A.S.*

Asimismo, adjunto constancia de aclaración de la certificación de experiencia y contrato expedido por nuestro cliente SEMINARIOS ANDINOS S.A.S.

Con el aporte de las pruebas para dar claridad absoluta sobre el tiempo de ejecución del contrato con nuestro cliente SEMINARIOS ANDINOS S.A.S, es importante resaltar que la exigencia habilitante establecida en los términos de referencia de la invitación abierta es la siguiente:

" 4.4.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar la experiencia general mediante la presentación de tres (03) certificaciones de contratos terminados y/o liquidados a satisfacción, cuyo objeto y alcance contemple: IMPLEMENTACION DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION Y CALIDAD – ISO 9001, O ASESORIA O ACOMPAÑAMIENTOS O ASISTENCIA EN PROCESOS DE IMPLEMENTACION EN CUALQUIERA DE LAS NORMAS TECNICAS SECOTRIALES DE SOSTENIBILIDAD ELABORADAS POR LOS DIFERENTES UNIDADES SECTORIALES DE NORMALIZACION, cuya sumatoria del valor de los contratos sea equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del presupuesto del presente proceso."

Siendo clara en cuanto a que la exigencia habilitante está relacionada con el objeto y valor de los contratos más no con tiempos y revisando la certificación y contrato de SEMINARIOS ANDINOS S.A.S aportados, GF CONSULTORIA S.A.S cumple con los aspectos habilitantes antes mencionados.

Por último, siendo FONTUR una entidad tan reconocida por la importante gestión que realiza por el Turismo en Colombia, así como por la transparencia y objetividad que se enmarca en tener procesos transparentes al momento de hacer convocatorias públicas, manifiesto como empresario que deseo tener la oportunidad que la ley me confiere para participar en esta importante invitación abierta y con fundamento en las diferentes pruebas aportadas, solicito encarecidamente se acepte la certificación y contrato aportado en mi propuesta, así como la aclaración a la misma y se me HABILITE para continuar en el proceso de calificación y evaluación.

RESPUESTA No. 1. FONTUR aclara que los documentos aportados demuestran que la experiencia general del proponente (habilitante) de la certificación bajo el folio 63, evidencia que el contrato fue suscrito con la persona natural Gustavo Adolfo Fuentes Corredor y no con la persona jurídica GF CONSULTORIA S.A.S., quien es el proponente de la invitación abierta FNTIA-033-2017, por lo anterior, la certificación de experiencia no es válida para la persona jurídica GF CONSULTORIA S.A.S. Por lo anterior, se solicitó mediante solicitud de subsanables No.2 una nueva certificación que cumpla con lo requerido en el numeral 4.4.1. "Experiencia general del proponente: (Habilitante)" de la Invitación abierta FNTIA-033-2017.

ISOLUCIONES S.A.S
CARLOS RENGIFO MARTINEZ
VIERNES 28 DE JULIO DE 2017

Bogotá D.C., 28 de julio de 2017

TEL. 900.147.854-9

Señoras:
Vicepresidencia Jurídica
FIDUCOLDEX
Vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR
Atn. COMITÉ EVALUADOR
Dra. Sandra Verónica Betancur Restrepo
Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque.
Ciudad de Bogotá, D.C.

INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA-033-2017

OBJETO: REALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA SECTORIAL COLOMBIANA NTS TS 001-1 "DESTINO TURÍSTICO – ÁREA TURÍSTICA REQUISITOS DE SOSTENIBILIDAD" EN UN ÁREA TURÍSTICA DELIMITADA QUE SE ESTABLEZCA DENTRO DE CINCO DESTINOS TURÍSTICOS PERTENECIENTES A LOS DOCE CORREDORES TURÍSTICOS, CON EL FIN DE OBTENER LA CERTIFICACIÓN.

PROPONENTE: ISOLUCIONES SAS

ASUNTO: SOLICITUD CORRECCION DE NO HABILITARNOS EN INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DE LA INVITACION ABIERTA No. FNTIA-033-2017.

Cordial saludo apreciados integrantes del Comité evaluador;

Amablemente acudimos a Ustedes para que, en **garantía de la igualdad de condiciones**, que es uno de los principios pilares que FONTUR siempre ha velado por que se cumpla, al igual que los principios de transparencia y objetividad. Es por esto, que queremos exponer, lo que consideramos claramente es un error subsanable y que en el informe preliminar de evaluación nos calificaron como NO HABILITADOS, en la sección de verificación financiera. Motivo por el cual, en esta misiva, demostraremos que se debe a un posible error de claridad de la observación realizada por Ustedes para subsanar;

1. Que el 18 de julio de 2017, se publica en la página web, www.fontur.com.co, exactamente en el link <http://www.fontur.com.co/contratacion/invitaciones-abiertas/71823/2017/0> la SOLICITUD DE DOCUMENTOS SUBSANABLES de la INVITACION ABIERTA No. FNTIA – 033 – 2017, para que todos los proponentes subsanáramos si fuese el caso.

MIT.908.247.854-9

2. Que, en la relación de documentos a subsanar, específicamente en la sección de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS, se pidió a ISOLUCIONES subsanar lo siguiente:

DOCUMENTOS HABILITANTES		ISOLUCIONES SAS	OBSERVACION
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	COMPARATIVO 2016 - 2015	CUMPLE	
	FIRMAS	REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE
		CONTADOR	CUMPLE
		REVISOR FISCAL	N/A
ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL	COMPARATIVO 2016 - 2015	SUBSANAR	PRESENTA ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL CON GASTO (INGRESO) POR IMPUESTOS SIN VALOR, RELACIONA COMO PERDIDA EN OPERACIONES CONTINUADAS VALORES QUE SE TRASLADAN AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA INCREMENTANDO EL PATRIMONIO DE LA EMPRESA.
	FIRMAS	REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE
		CONTADOR	CUMPLE
		REVISOR FISCAL	N/A

(...) Negrita fuera de texto

3. Que la observación a subsanar realizada por Ustedes, no dice o expresa o nombra o relaciona que debíamos adecuar el resultado integral de acuerdo a la **LEY 1314 de 2009, sus decretos complementarios y reglamentarios** como se lo exigieron a las empresas GF CONSULTORIA SAS y UNION TEMPORAL COTURISMO; y que tampoco dicha observación a subsanar por parte nuestra, relaciona que se debe **determinar gasto por impuestos de acuerdo con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad NIC 1 y el decreto 3022 de 2013, sección 5.**, como se expresa en el informe preliminar de evaluación.

Significa que, si no se expresó por escrito o nombre o relaciona en la observación a subsanar, es porque se entiende que **SE CUMPLE** con la **LEY 1314 de 2009, sus decretos complementarios y reglamentarios** de la información financiera que se entregó en la propuesta y por tal motivo, lo que se subsana fue lo que Ustedes escribieron, es decir: **Presenta estado de resultado integral con gasto (ingreso) por impuestos sin valor, relaciona como perdida en operaciones continuadas valores que se trasladan al estado de situación financiera incrementando el patrimonio de la empresa.**

4. Que respetuosamente consideramos que la observación a subsanar que realizaron Ustedes con ISOLUCIONES, **no fue clara, como si lo fue con los otros proponentes**, ya que nosotros subsanamos de acuerdo a lo que Ustedes relacionaron, creyendo teníamos ya todo corregido y al revisar el informe preliminar de evaluación, quedamos sorprendidos de que **NO FUIMOS HABILITADOS**. Luego, revisando las observaciones

MIT.908.247.854-9

Comparando las observaciones en especial lo subrayado fuera de texto, se pueda concluir que los proponentes (GF CONSULTORIA SAS Y UNION TEMPORAL COTURISMO), si tuvieron la claridad de que debían subsanar, porque Ustedes si la expresaron por escrito que debían ajustarlo acorde a la **LEY 1314 DE 2009, SUS DECRETOS COMPLEMENTARIOS Y REGLAMENTARIOS**. Mientras que con ISOLUCIONES no fue el caso.

5. Que a continuación, se hace el comparativo de la observación a subsanar y la respuesta de NO HABILITARLOS del informe preliminar;

OBSERVACION A SUBSANAR, REALIZADA POR COMITÉ EVALUADOR (Pág. 2)	VERIFICACION FINANCIERA DEL INFORME PRELIMINAR (Pág. 6)
PRESENTA ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL CON GASTO (INGRESO) POR IMPUESTOS SIN VALOR, RELACIONA COMO PERDIDA EN OPERACIONES CONTINUADAS VALORES QUE SE TRASLADAN AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA INCREMENTANDO EL PATRIMONIO DE LA EMPRESA.	El proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III numeral 4.1, de los términos de referencia definitivos, ya que NO SUBSANÓ la siguiente información: Presenta estado de resultado integral sin determinar gasto por impuestos de acuerdo con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad NIC 1 y el decreto 3022 de 2013, sección 5. <u>Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores financieros.</u>

(...) Subrayado, negrita y en mayúscula, fuera de texto

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente, nos permitan tener igualdad de condiciones con respecto a los demás proponentes y **se nos acepte la subsanación que adjuntamos a esta misiva**, para que la evalúen, **revisen los indicadores financieros** y nos permitan continuar con el proceso de calificación de la presente invitación abierta, debido a que, se demuestra que no teníamos por conocimiento, el tener que ajustar el RESULTADO INTEGRAL acorde a la **LEY 1314 de 2009, sus decretos complementarios y reglamentarios**. Motivo por el cual fue que no NOS HABILITARON como lo expresaron en el informe preliminar de evaluación.

No siendo otro el motivo del presente oficio, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su gentil respuesta.

Cordialmente,

ISOLUCIONES SAS
CARLOS A. RENGIFO MARTINEZ
C.C 91.110.000
Representante Legal

RESPUESTA No. 1.

ISOLUCIONES

OBSERVACIÓN No.1

OBSERVACIONES FINANCIERAS

Respuesta: acorde con los términos establecidos según cronograma dispuesto dentro de la Invitación Abierta FNTIA-033-2017, el proponente ISOLUCIONES presentó documentos de Carácter Financiero Habilitantes, evidenciando la siguiente situación por la cual el equipo evaluador financiero solicitó presentar subsanación:

"PRESENTA ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL CON GASTO (INGRESO) POR IMPUESTOS SIN VALOR. RELACIONA COMO PERDIDA EN OPERACIONES CONTINUADAS VALORES QUE SE TRASLADAN AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA INCREMENTANDO EL PATRIMONIO DE LA EMPRESA".

Con documento fechado del 21 de julio de 2017, el proponente remitió documentos bajo la siguiente descripción:

"VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo requerido en este punto, allegamos nuevamente nuestro ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL COMPARATIVO 2016-2015, esto mismo dado que evidenciamos que se presentó un error de transcripción de las cuentas y teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos evidenciar su corrección lo cual no afecta cifras."

Dentro del término previsto, el equipo evaluador financiero realizó la validación de los documentos subsanables presentados frente a los solicitados dentro de la etapa de revisión de documentos habilitantes, identificando la siguiente situación:

- Presentó Estado de Resultado Integral en el que eliminó la línea correspondiente a *Gasto (Ingreso) por impuestos* sin modificación de valores, frente a los estados financieros presentados en etapa previa.
- Adjuntó nuevamente copia de Estado de Situación Financiera presentado como parte de los estados financieros allegados en la etapa previa.
- Adjuntó nuevamente copia de Notas a los Estados Financieros presentadas como parte de los estados financieros allegados en la etapa previa, las cuales indican dentro de las *Notas de Carácter General, NOTA 1. Entidad que reporta:*

"Para la clasificación de ISOLUCIONES S.A.S. se tuvo en cuenta lo mencionado por el decreto 3022 de 2013, que en su artículo 1 señala el ámbito de aplicación y dicta los criterios requeridos para la clasificación de los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 (...)"

Así mismo, refiere dentro de la *NOTA 2. Bases de elaboración:*

"Los estados financieros han sido elaborados de acuerdo con el Marco Técnico Normativo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015".

Por lo observado, se evidencia que ISOLUCIONES sí presentó Estados Financieros preparados y presentados bajo Normas Internacionales de Contabilidad, dando fe de ello a través de la firma del Representante Legal y Contador Público de la empresa, por lo cual no fue solicitado como documento Subsancable o Aclaratorio algún aspecto sobre este particular.

Si bien el proponente remite como subsancable el Estado de Resultado Integral eliminando una línea, no aclara la no liquidación de Gasto por Impuestos, conforme con lo indicado en NIC 1 y el Decreto 3022 de 2013 en su sección 5, a pesar de haber preparado y presentado sus estados financieros bajo el estándar de Normas

Internacionales de Contabilidad, acorde con los documentos presentados durante las etapas descritas.

Por lo anterior, ISOLUCIONES tuvo igualdad de condiciones en claridad de conceptos y tiempos frente a los demás proponentes que hicieron parte del proceso, toda vez que la situación observada desde la primera etapa no fue subsanada dentro del término dispuesto.

Finalmente, observamos que con fecha 28 de julio, extemporáneamente con respecto al cronograma dispuesto para el proceso, el proponente remitió Estados Financieros que incluyeron la liquidación del Impuesto a las Ganancias y una Nota a los Estados Financieros adicional, precisando tal reconocimiento.

Por lo cual acogiendo el cronograma dispuesto y los términos de la invitación, en la primera fase numeral 4.1. Verificación de documentos habilitantes la calificación otorgada refiere Cumple o No Cumple, en el primer caso se da continuidad a la segunda fase Evaluación de indicadores financieros, en el segundo caso se requieren subsanables que en caso de no ser atendidos – como fue el caso del proponente ISOLUCIONES – no procede dar continuidad a la segunda fase.

Conclusión: en cuanto a la solicitud del proponente ISOLUCIONES el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

ASSER – GF CONSULTORIA

La Dirección de Negocios Especiales no emite respuesta a observaciones de los proponentes ASER Y GF CONSULTORIA, considerando que las remitidas corresponden únicamente al ámbito de Evaluación Técnica.

Cordialmente,



MARIA CLAUDIA MORA SALCEDO
Directora Negocios Especiales PA FONTUR

Elaboró.  Héctor Raúl Pinto
Profesional Financiero

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

MARIO COSSÍO LÓPEZ

ASSER.COM.CO

MARTES 08 DE AGOSTO DE 2017 HORA. 10:22 AM.

PREGUNTA No. 1

1. Según cronograma publicado en el acta de reinicio el 7 de julio del presente año, la actividad a desarrollar para el 4 de agosto, era la solicitud de aclaraciones a lo que se consideraba pertinente sobre el estudio SARLAFT, sin embargo lo que se publicó el pasado viernes, fue una solicitud de documento subsanable, relacionada con otros temas.

RESPUESTA No. 1. Evidentemente de acuerdo al Acta de Reinicio de la Invitación FNTIA 033-2017, se estableció del 1 al 4 de agosto de 2017 la etapa de "Conocimiento de no Cliente".

Atendiendo las observaciones presentadas al Informe de Verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación, el evaluador técnico procedió a solicitar documentos subsanables en la parte habilitante, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el Consejo de Estado:

"... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje"

"... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.¹"

¹ *"Artículo 10. Reglas de Subsanabilidad.*

"En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 Y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

"Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

"Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. Subsección C del 12 de noviembre de 2014.

“En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.” (Negrillas fuera de texto)

Por lo anterior se indica que, debido es procedente solicitar documentos subsanables en cualquier etapa del proceso de selección, siempre que se trate de requisitos de carácter habilitante.

PREGUNTA No. 2

2. Sobre el documento de "solicitud de documentación subsanable" hacemos las siguientes observaciones:

- La solicitud de documentos subsanables ya se había realizado el 18 de julio, tal como estaba establecido en el cronograma, por lo tanto la solicitud hecha el 4 de agosto está por fuera de la fecha de vencimiento de acuerdo al cronograma, actividad que ya está causada, más aún cuando ya el proceso se encuentra en estado de evaluación.

2.6.18. Solicitudes de aclaración o complementación

Hasta antes de la fecha prevista en el cronograma para el traslado de los resultados de las evaluaciones, FONTUR podrá solicitar aclaraciones a la propuesta. En la solicitud concederá un plazo para las respuestas y si fuere necesario podrá aplazarse la adjudicación, previa información a todos los proponentes. En ningún caso la aclaración podrá dar lugar a modificar o mejorar la propuesta. En caso de que la aclaración mejore la propuesta presentada, esta será rechazada.

RESPUESTA No. 2. Atendiendo las observaciones presentadas al Informe de Verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación, el evaluador técnico procedió a solicitar documentos subsanables en la parte habilitante, toda vez que el evaluador técnico no había requerido subsanar de manera completa a éste proponente, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el Consejo de Estado:

“... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje”

“... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.”²

¹ *“Artículo 10. Reglas de Subsancibilidad.*

“En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 Y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. Subsección C del 12 de noviembre de 2014.

“Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

“Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización.

“En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.” (Negrillas fuera de texto)

PREGUNTA No. 3

- El contenido para subsanar que se le solicitó a GF Consultoría S.A.S., describe lo siguiente: *“El Proponente allegó los documentos solicitados. Pero se evidencia que el contrato fue suscrito con la persona natural Gustavo Adolfo Fuentes Corredor y no con la persona jurídica GF Consultoría S.A.S., quien es el proponente de la presente propuesta, por lo anterior, la certificación de experiencia no es válida para la persona jurídica GF Consultoría S.A.S. Sin embargo se solicita allegar una nueva certificación que cumpla con lo requerido en el numeral 4.4.1. “Experiencia general del proponente (habilitante)” de la Invitación abierta FNTIA-033-2017”.*

Según esta solicitud, se está autorizando una modificación a la propuesta, con relación al certificado de experiencia, lo cual expresan claramente al solicitar allegar una **NUEVA** certificación que cumpla con lo requerida en el numeral 4.4.1.

RESPUESTA No. 3. FONTUR aclara que, no se autorizó una modificación a la propuesta del proponente GF CONSULTORÍA S.A.S., toda vez que la certificación solicitada no afecta puntaje.

Lo anterior de acuerdo a la Circular No. 13 de 13 de junio de 2014 expedida por “Colombia Compra Eficiente”, la cual establece:

“{...} A. Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.

La oferta es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulada por una persona y comunicada a otra, y que contiene los elementos esenciales del negocio¹. La oferta presentada en un Proceso de Contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones,

incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad de los oferentes.

La normativa exige a los oferentes, entre otras cosas, (i) estar inscritos en el Registro Único de Proponentes –RUP– salvo excepciones expresas²; y (ii) presentar junto con la oferta una garantía de seriedad del ofrecimiento³. El incumplimiento de estas exigencias condiciona la validez de la oferta por la cual el oferente debe cumplir con ellas antes de la adjudicación para que la Entidad Estatal considere su oferta en el Proceso de Contratación.

En esta circular solamente revisamos las consecuencias de no acreditar con la presentación de la oferta los requisitos a los que hacen referencia los ordinales (i) y (ii) anteriores.”

PREGUNTA No. 4

- En el informe preliminar de evaluación publicado el 27 de julio, se describe para GF Consultoría S.A.S. que "allegó documentos solicitados, pero se evidencia que el contrato fue suscrito con fecha anterior a la constitución de la empresa GF Consultoría S.A.S. 2013-04-16. La certificación bajo el folio 63 no cumple con lo requerido". Sobre esta situación no se evidencia claridad o cuál es la finalidad de una nueva certificación, ya que ésta debe estar acorde al contrato suscrito.

RESPUESTA No. 4. FONTUR aclara que, se solicita la nueva certificación al proponente GF CONSULTORÍA S.A.S. toda vez que corresponde a documentos habilitantes y no aquellos que asignan puntaje.

Lo anterior de acuerdo a la Circular No. 13 de 13 de junio de 2014 expedida por "Colombia Compra Eficiente", la cual establece:

"[...] A. Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.

La oferta es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulada por una persona y comunicada a otra, y que contiene los elementos esenciales del negocio¹. La oferta presentada en un Proceso de Contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones, incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad de los oferentes.

La normativa exige a los oferentes, entre otras cosas, (i) estar inscritos en el Registro Único de Proponentes –RUP– salvo excepciones expresas²; y (ii) presentar junto con la oferta una garantía de seriedad del ofrecimiento³. El incumplimiento de estas exigencias condiciona la validez de la oferta por lo cual el oferente debe cumplir con ellas antes de la adjudicación para que la Entidad Estatal considere su oferta en el Proceso de Contratación.

En esta circular solamente revisamos las consecuencias de no acreditar con la presentación de la oferta los requisitos a los que hacen referencia los ordinales (i) y (ii) anteriores.”

PREGUNTA No. 5

- Consultando el certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la empresa asesorada y relacionada con el folio 63, Seminarios Andinos S.A.S., se evidenció para ciertos períodos que se encontraba en estado de "suspendido" (por el año 2014), como se puede visualizar en el RUES - Registro Único Empresarial y Social - Cámara de Comercio.

RESPUESTA No. 5. FONTUR aclara que, la certificación bajo el folio 63 expedida por Seminarios Andinos S.A.S. no es válida, toda vez que el contrato fue suscrito con la persona natural Gustavo Adolfo Fuentes Corredor y no con la persona jurídica GF CONSULTORIA S.A.S., quien es el proponente de la invitación abierta FNTIA-033-2017. Es por ello que, se solicita una nueva certificación que cumpla con lo solicitado en el numeral 4.4.1. "Experiencia general del proponente: (Habilitante) de la invitación abierta FNTIA-033-2017, teniendo en cuenta que son documentos de carácter habilitante.

PREGUNTA No. 6

3. Sobre el informe de evaluación preliminar hicimos una solicitud de revisión el día 28 de julio, por medio de correo electrónico, dentro de la fecha estipulada en el cronograma, para la cual esperamos la respuesta pertinente.

RESPUESTA No. 6. Se da respuesta mediante el informe "Respuesta a observaciones informe preliminar".

MARIO COSSÍO LÓPEZ

ASSER.COM.CO

MARTES 15 de AGOSTO de 2017 HORA. 10:22 AM.

PREGUNTA No. 1

Favor tener en cuenta la siguiente observación adicional a las enviadas por este mismo medio, el día 8 de agosto, con el fin de que dispongan de información suficiente para una adecuada y justa selección del proponente con las competencias requeridas para desarrollar este proyecto:

Analizando las empresas que aportaron las certificaciones presentadas para evidenciar la experiencia general del proponente GF Consultoría:

- AGE GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. (AGE ANDINOS GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.): valor del contrato \$170.000.000
- SEMINARIOS ANDINOS S.A.S.: valor del contrato \$90.000.000

Observamos lo siguiente:

Ambas empresas, aunque tienen NIT diferentes, tienen el mismo representante legal y la misma administración y con una amplia descripción de actividades, tal como se puede apreciar en los certificados de la Cámara de Comercio adjuntos. Es de resaltar, que los valores certificados son muy significativos para empresas que fueron embargadas el año anterior (ver también en los certificados), poniendo en duda la ejecución de estas contrataciones.

Agradezco tengan en cuenta esta información para profundizar el tema, en caso que lo considere conveniente.

Se aporta:

- *Certificado de la Cámara de Comercio AGE GROPO EMPRESARIAL S.A.S*
- *Certificado de la Cámara de Comercio SEMINARIOS ANDINOS S.A.S*

RESPUESTA No. 1. Como usted lo indica las empresas tienen el mismo representante legal, pero se habla de entidades diferentes lo cual se evidencia con el número de NIT.

En lo correspondiente a la certificación expedida por AGE GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., se solicitó como subsanable el 18 de julio de 2017 el contrato y acta de liquidación y/o terminación. El proponente allegó dichos documentos evidenciándose el cumplimiento de todos los requisitos contemplados en el numeral 4.4.1. “Experiencia general del proponente: (Habilitante)” de la invitación abierta FNTIA-033-2017.

La certificación expedida por SEMINARIOS ANDINOS S.A.S. no fue tomada en cuenta, toda vez que no cumplió con lo solicitado en el numeral 4.4.1. “Experiencia general del proponente: (Habilitante)” de la invitación abierta FNTIA-033-2017, por lo que se requirió una nueva certificación mediante la solicitud de subsanables realizada el 04 de agosto de 2017, donde el proponente allegó una certificación expedida por la empresa CORPOTECC S.A.S., cumpliendo con lo establecido en el numeral 4.4.1. “Experiencia general del proponente: (Habilitante)” de la invitación abierta FNTIA-033-2017.

Es importante indicar para el caso de la empresa AGE GRUPO EMPRESARIAL, que si bien se aporta Certificado de Existencia y Representación Legal en la cual se indica proceso de reorganización y embargo, la empresa no cesa sus funciones como a continuación se indica:

El proceso de reorganización empresarial, es concebido bajo lo establecido en la Ley 1116 de 2016, como un acuerdo para preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos y pasivos.

Bajo esta concepción, la funcionalidad de una empresa continúa, con la supervisión estratégica, así lo ha señalado la Corte Constitucional:

“ (...) Los procesos de reorganización empresarial y su fundamento constitucional

3.1.- *La Constitución reconoce expresamente la empresa como base del desarrollo, le asigna una función social que implica obligaciones y encomienda al Estado el deber de promoverla (art. 333). Esto se explica en la medida en que representa una fuente de empleo, de provisión de bienes y servicios, y en general es un instrumento para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de quienes se involucran directa o indirectamente en torno a ella³.*

3.2.- *De acuerdo con la jurisprudencia, “el resultado económico de las empresas no es indiferente para el Estado”⁴, por lo que bien puede contribuir a su fortalecimiento a través de la intervención para evitar restricciones injustificadas a las libertades económicas, controlar abusos al ejercicio de posición dominante en el mercado, o adoptar políticas de apoyo en tiempos de crisis, entre otras alternativas.*

En este último escenario se enmarcan las medidas de reactivación empresarial, una de las cuales consiste en la implementación de procesos concursales o de reorganización, concebidos con un doble propósito: de un lado, (i) pretenden asegurar que el deudor insolvente pueda atender las obligaciones contraídas con sus acreedores, evitando en lo posible llegar al extremo de la liquidación forzosa; y de otro, (ii) apuntan a la superación de las dificultades transitorias bajo la idea de que ello redundará en beneficio de toda la sociedad. [...]”⁵

En igual sentido la Superintendencia de Sociedades emitió concepto y manuales de entendimiento relacionados con las distintas figuras que pueden afectar el normal desarrollo de una empresa, es así que en materia de procesos de reorganización y liquidación judicial⁶ señala como objetivos del proceso de reorganización:

- *Recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.*
- *Preservar empresas viables.*
- *Normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o de pasivos.*
- *Protección del crédito.*

Ahora bien, en caso de incumplir el acuerdo de reorganización, la empresa entra en liquidación, momento en el cual *“Se disuelve la persona jurídica y ahora debe mencionarse siempre como “en liquidación judicial” y “La empresa no puede seguir haciendo negocios distintos a liquidarse”.*

Por otra parte, la medida de embargo⁷, es decretada por las autoridades judiciales o administrativas, que afectan el derecho de dominio y limitan la propiedad de los bienes.

³ Cfr. Corte Constitucional, Sentencias C-1319 de 2000, C-645 de 2002, C-870 de 2003, C-100 de 2005, C-242 de 2006, C-823 de 2006, C-823 de 2006, C-992 de 2006 y C-620 de 2007, entre otras.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-992 de 2006.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-527 de 2013

⁶ ABC. Superintendencia de Sociedades. Ley 1116 de 2016. Reorganización y liquidación judicial Régimen de insolvencia.

⁷ Código General del Proceso colombiano.

Esta medida cautelar es adoptada por un Juez mientras se inicia y adelanta un proceso.

El embargo tiene la finalidad de separar del comercio el bien, despojando temporalmente de la facultad de disposición que tiene el titular sobre los bienes objeto de la medida. Con el embargo el demandante adquiere el derecho de perseguir el pago de la obligación por parte del deudor, mediante la venta obligada del bien mismo, si es necesario.

Esta medida no tiene el efecto legal de cesación de funcionamiento de una empresa, que tal como se indicó anteriormente, sólo es posible a través del proceso de liquidación.

Una vez explicado los conceptos de reorganización y embargo, se entiende que estos registros realizados en el Certificado de Existencia y Representación Legal para la empresa AGE GRUPO EMPRESARIAL, no indican el cese en su funcionamiento y por lo tanto la falta de capacidad legal, siendo permitido en el marco de su funcionalidad, la expedición de la certificación de experiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, sus observaciones no son procedentes.

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día 18 de agosto del 2016.

COMITÉ EVALUADOR